

NUEVO REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

NOTA GENERAL:

Mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, (EPCO TSACHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

El Organismo de Legislación y Fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de 03 y 23 de febrero del 2017, aprobaron la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, que en su artículo 2, cita el reemplazo del artículo 2 de la Ordenanza por el siguiente: *"En virtud de la fusión por absorción referida en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Empresa subsistente pasará a llamarse EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP., cuyas siglas serán EPCO TSACHILA"*. Ordenanza reformatoria que entró en vigencia a partir del 01 de mayo del 2017.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. EPCO-RA-GG-GRH-034-2017

Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 277 establece que *"Los Gobiernos Regionales, Provinciales, Metropolitanos o Municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: Garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimientos"*;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0688-OF de 18 de abril del 2017, en base del análisis de la solicitud de determinación de giro de negocios solicitado por la EPCO TSACHILA, considerando lo relativo al giro específico de negocio de la Empresa, aprobó como parte del giro específico de negocio los bienes y servicios siguientes: Agregados pétreos, cemento portland o gris, hormigón premezclado, mezclas bituminosas a base a asfalto natural, servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de contenedores y servicios relacionados con la preparación de mercados primarios.

Que, es necesario disponer de un nuevo instrumento jurídico administrativo que actualice y norme la nueva determinación de giro específico de negocio de la EPCO TSACHILA, así como sus procedimientos;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, faculta "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa".

En uso de las normas legales antes invocadas está Gerencia General

RESUELVE:

EXPEDIR EL NUEVO REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento norma los procedimientos y procesos de contratación de bienes y/o servicios, incluido los de consultoría, considerados parte del giro específico de las actividades de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.

Su aplicación permitirá la sistematización, optimización y regulación de los procesos de contrataciones, con la finalidad de disponer oportunamente de los bienes y/o servicios, incluido los de consultoría, para el cumplimiento de los planes operativos de la Empresa.

Artículo 2.- Bienes sujetos a Giro de Negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 104 de su Reglamento General y Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0688-OF, son actividades sujetas a giro específico de negocio de la EPCO TSACHILA, los ítems siguientes:

CPC (9 dígitos)	Descripción
153200015	AGREGADOS PÉTREOS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO
375100021	HORMIGÓN PREMEZCLADO
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEOS, ALQUITRAN MINERAL O BREA DE ALQUITRAN MINERAL
731170011	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCION DE COMPRA DE CONTENEDORES
861100713	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PREPARACION DE MERCADOS PRIMARIOS

Artículo 3.- actividades distintas al giro específico de negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., distintas a las señaladas en los artículos precedentes, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Concurso Privado de Precios.- Las contrataciones que se efectúen por giro específico de negocio cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, se procederá a realizar su adquisición mediante concurso privado de precios, que necesariamente deberá elaborarse los correspondientes pliegos en base a los modelos dictados por el SERCOP.

Una vez que se cuente con la documentación exigida en el capítulo III Fase preparatoria, se procederá seleccionar a los proveedores que serán invitados por la EPCO TSACHILA, hecho que debe ser recomendado por la Dirección Administrativa en base del análisis de las alternativas de mercado y los intereses institucionales, sustentado en informe correspondiente y cuadro comparativo de precios.

Una vez que se cuente con pliegos y resolución de invitación debidamente aprobados, se procederá a efectuar invitaciones a por lo menos tres proveedores seleccionados previamente, sin perjuicio de incluir en la lista de invitados a otros proveedores que cumplan con el perfil requerido. La invitación entre lo principal contendrá los pliegos, descripción del objeto del proceso, montos, plazo, forma de pago, lugar, día y hora de presentación de ofertas.

Acto seguido, se procederá a cargar al portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, utilizando la herramienta publicación régimen especial y/o herramientas de publicación de giro de negocios, los pliegos y convocatoria del proceso de concurso privado de precios, a fin de que proveedores invitados u otros interesados puedan participar en el proceso convocado.

La Comisión Técnica de Contrataciones evaluará las ofertas según los parámetros de calificación constantes en los pliegos, con la recomendación expresa de declaratoria de desierto o adjudicación según corresponda.

Su adjudicación le corresponde a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

Artículo 10.- Concurso Público de precios.- En los procedimientos cuyos montos referenciales sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, su contratación se efectuará mediante concurso público de precios, que necesariamente deberá elaborarse los correspondientes pliegos en base a los modelos dictados por el SERCOP.

Una vez que se cuente con la documentación exigida en el capítulo III Fase preparatoria, pliegos, resolución de aprobación de pliegos, se procederá a cargar a la página web de la EPCO TSACHILA www.epcotsachila.gob.ec, y portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, utilizando la herramienta publicación régimen especial y/o herramientas de publicación de giro de negocios, los pliegos y convocatoria del proceso de concurso público de precios, a fin de que proveedores interesados participen en el proceso convocado.

La Comisión Técnica de Contrataciones evaluará las ofertas según los parámetros de calificación constantes en los pliegos, con la recomendación expresa de declaratoria de desierto o adjudicación según corresponda.

Su adjudicación le corresponde a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

Artículo 11.- Proveedor único de mercado.- En contrataciones calificadas dentro del giro específico de negocio, que se compruebe la existencia de proveedor único en el mercado o que implique la utilización de patentes o marcas exclusivas, así como en caso de estandarización y

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO IV

FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 17.- Elaboración de modelos de pliegos.- En procedimientos que de acuerdo a su cuantía sea necesario la elaboración de pliegos, serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la fase precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EPCO TSACHILA deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Artículo 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 19.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Artículo 20.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán aceptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 21.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 22.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 25.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO V

FASE CONTRACTUAL

Artículo 26.- Formas y suscripción del contrato.- Notificado a los oferentes con la adjudicación del contrato, en un término no mayor a quince días, previo a la entrega de las garantías correspondientes, se procederá a la suscripción del contrato mediante instrumento privado que será elaborado por Asesoría Jurídica. En los montos que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico será obligatorio su protocolización ante Notario Público.

En procesos que no sean necesarios la conformación de la Comisión Técnica se formalizará su compra o prestación de servicios únicamente con el acta de entrega recepción y factura correspondiente.

Artículo 27.- Administración del contrato.- La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Artículo 28.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá

- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales; y,
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Artículo 33.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 34.- Notificación.- La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 35.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., y el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, a las once horas quince minutos.

Dr. Gustavo Ramos Hidalgo
GERENTE GENERAL DE LA EPCO TSACHILA



**CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN ARCHIVO**

GERENTE GENERAL



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse por el Legislativo del GAD Provincial, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", se absorben LAS EMPRESAS PÚBLICAS PROVINCIAL: "Zona de Infraestructura Logística y de Competitividad", y, de la " de Servicio Social Santo Domingo Solidario", por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; por lo que es necesario que la Empresa subsistente, tenga un nombre para su identificación, para función y para el cumplimiento de sus actividades legales.

Según el Dr. Gustavo Ramos, Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones Tsáchilas (EPCO TSÁCHILA), al aprobarse por parte del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no se ha determinado un nombre acorde a las nuevas funciones, ya que con la absorción a las Empresas Públicas Provinciales ILCO y Santo Domingo Solidario, se amplía los objetos sociales, y dice que el nombre actual de la Empresa Pública de Construcciones del GADPSDT, no representa a las actividades que realiza, que en conclusión son en el ámbito social, construcciones y logística, consecuentemente, es necesario trabajar en una reforma a la indicada ordenanza.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO

QUE, conforme al principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*";

QUE, de conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República, "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;**

QUE, mediante oficio Nro. EPCO-GG-GR-2017-0023, de fecha 23 de enero del 2017, el Dr. Gustavo Ramos, Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones Tsáchilas (EPCO TSÁCHILA), a través del señala que el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que fusionó por absorción a las Empresas Públicas Provinciales ILCO y Santo Domingo Solidario, por lo que, se amplió los objetos sociales de las dos empresas absorbidas y el nombre actual de la Empresa Pública de Construcciones del GADPSDT, no representa las actividades que realiza, que en conclusión son en el ámbito social, construcciones y logística, consecuentemente, solicita una reforma a la citada Ordenanza, que consiste en el cambio de nombre o razón social de la Empresa a uno que represente y abarque los actuales objetos sociales de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

QUE, Procuraduría Síndica, mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2017-1077-M del 27 de enero de 2017, considera procedente la reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que se recomienda al Pleno del Legislativo, apruebe dicha reforma de ordenanza en cuanto tiene que ver al nombre de la misma, la que deberá llamarse EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL (NOMBRE) EP; para lo cual es necesario que primeramente de conformidad a lo que dispone el Art. 326 del COOTAD se solicite a la Comisión de Legislación emita su informe con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, a quien le corresponderá establecer el nombre a ponerse, en base a cualquier recomendación que tuvieran para este caso;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS".**

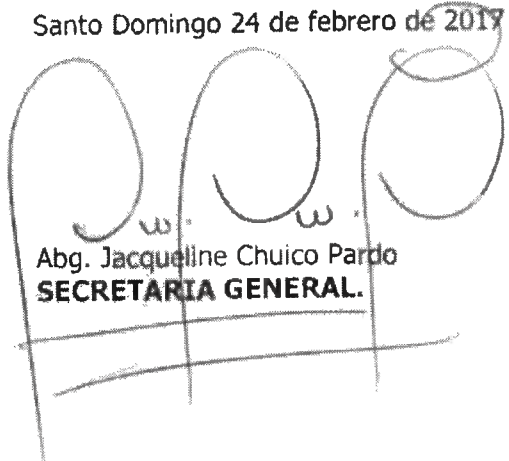
Art. 1.- El Art. 1, sustitúyase por el siguiente: "Procédase a la fusión por absorción de las EMPRESAS PÚBLICAS PROVINCIAL: "Zona de Infraestructura Logística y de Competitividad", y, de la "de Servicio Social Santo Domingo Solidario", por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS".



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO, que la presente " **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**", fue discutida y aprobada por el Organismo de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primero y segundo debate en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria realizadas el 03 y 23 de febrero de 2017, respectivamente.

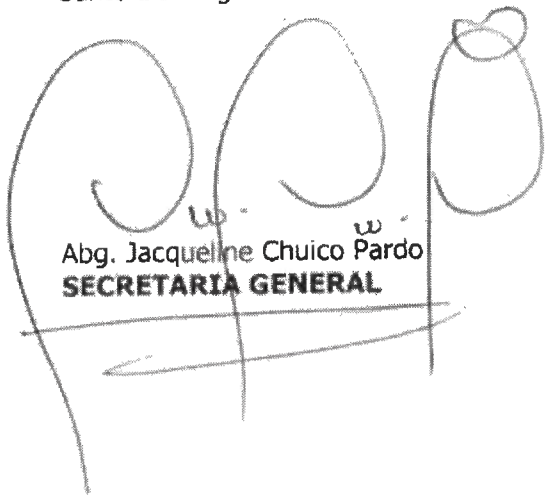
Santo Domingo 24 de febrero de 2017

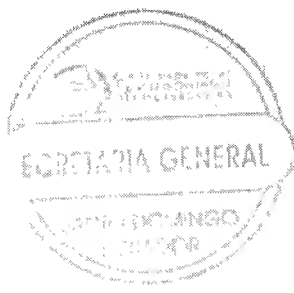

Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**".

Santo Domingo 01 de marzo de 2017


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL



**CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN ARCHIVO**

GERENTE GENERAL

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
CONSIDERANDO:**

Que, el marco institucional del estado a través del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, por mandato de la Ley, las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad, criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante ordenanza expedida en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los seis días del mes de septiembre de 2012 se constituye La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, Publicada mediante Registro Oficial N° 791 de 18 de septiembre del 2012, como una entidad de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; regida por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y más normas conexas;

Que, la Empresa Pública Provincial "Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad", fue constituida mediante Ordenanza expedida en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 30 de enero del 2014, publicada mediante Registro Oficial, Edición Especial Nro. 513, del 25 de febrero de 2016.

Que, la Empresa EPSO, Empresa Pública Santo Domingo Solidario, se crea mediante ordenanza expedida por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas el 27 de noviembre de 2014.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé en su artículo 1 que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.";

Que, el artículo 9 de la referida ley, establece entre las atribuciones del Directorio "... 7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General"; y, "... 12 Resolver sobre la fusión, escisión o liquidación de la empresas públicas;

Que, mediante oficio No. GADPSDT-GP-2016-046 de 10 de octubre de 2016 el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas presentó informe técnico favorable para que las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y FUNCIONES

Art. 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente ordenanza; y más normas conexas.

La empresa se sujetará al régimen especial de talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo económico de financiamiento, sistemas de información control y auditoría previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pudiendo establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades administrativas, operativas o de negocio de conformidad con la Ley.

El Gerente General de la Empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, y, la fusión, escisión y liquidación de las empresas a ser absorbidas y aquellas que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera lo cual se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables.

Art. 2.- NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cuyas siglas son las siguientes "EPCO TSACHILA". La duración de la Empresa es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- OBJETO Y ÁMBITO.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por su naturaleza de empresa absorbente de otras empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene por objeto la prestación de servicios públicos provinciales de diversa índole, entre ellos los de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, producción de materiales de construcción, desarrollo de planes, construcción de viviendas y programas de interés social, ejecución de obras de riego y drenaje, y obras de infraestructura relacionadas con la competencia en diseño, producción, construcción y mantenimiento de sistemas viales y afines, obras civiles en general, hidráulicas y complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, podrá administrar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, proveer y explotar el conjunto de equipamientos y servicios, vinculados a los proyectos de infraestructura logística, producción pecuaria, agrícola, minería inversa, gestión ambiental, biorefinería y proyectos que promuevan el sano esparcimiento y la recreación ciudadana y todas las iniciativas productivas que

- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la Empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,
- j) Las demás que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos Internos.

Art. 6.- ESTRUCTURA INTERNA.- La EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS dispondrá de una estructura interna y organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo organizarse ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades en unidades o subgerencias operativas.

Art. 7.- REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL.- El Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa en donde conste la estructura organizacional será expedido por el Directorio de la empresa conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto el Directorio aprobará el presupuesto correspondiente.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El Gobierno y la Administración de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General, las Subgerencias y las demás unidades administrativas y operativas que se crearen y que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 9- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) La Prefecta o Prefecto, o su delegado o delegada quien lo presidirá;
- b) La Directora o Director de Obras Públicas del GAD Provincial;
- c) La Directora o Director de Planificación del GAD Provincial; y,
- d) La Directora o Director de Desarrollo Económico del GAD Provincial.

Art. 10- La o el Gerente General actuará como Secretario del Directorio de la Empresa, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Art. 11.- SESIONES, QUORUM Y CONVOCATORIA.- Las sesiones del Directorio se realizarán ordinariamente una cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer y adquirir obligaciones a nombre de la Empresa.

n) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

o) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de sus servidores;

p) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

q) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;

r) Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

s) En todas la modalidades en que la empresa, participare como socia o accionista, el Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficio de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que se obtengan sean reinvertidos para mejorar los servicios que brinden, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

t) Las demás que determinen la Ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

CAPITULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 14.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 15.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por la o el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 16.- La o el Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 17.- La o el Gerente General deberá reunir condiciones de idoneidad, poseer conocimientos y experiencia, necesaria para dirigir la Empresa.

Art. 18.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 19.- Se prohíbe a la o al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo lo que dispone la

- s) Autorizar la transferencia de los bienes de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho del dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la Ley, cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del presupuesto general del estado; pasado éste monto, deberá obtener autorización del Directorio; y,
- t) Las demás que sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 21.- El patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS está constituida por:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles; y, de más activos y pasivos que al momento de la expedición de la ordenanza de constitución le fueron transferidos y en los que en el futuro el GAD Provincial le transfiera.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias que el GAD Provincial transfiriere.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados.
- d) Todos aquellos que obtenga a futuro, a cualquier título; y,
- e) La totalidad de los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, activos, pasivos y patrimonios registrados en los balances de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO).

Art. 22.- Son recursos de la Empresa los siguientes

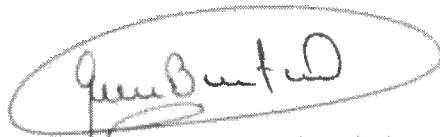
- a) Las asignaciones y aportes que consten en el presupuesto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- b) Todos los Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y reinversión de recursos propios;
- c) Los ingresos por la venta de equipos y otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la Empresa; y,
- e) Las asignaciones y aportes que a la fecha de expedición de la presente ordenanza sustitutiva consten en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor de las empresas absorbidas, Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y la Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO).

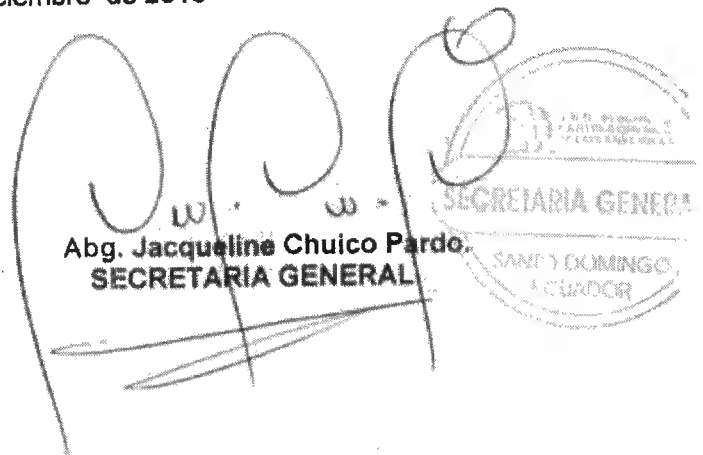
ART. 23.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

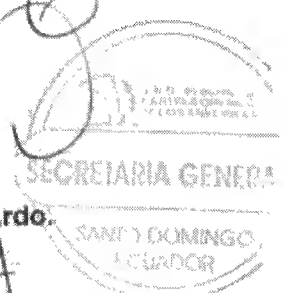
del 2016, podrán prorrogar sus actividades administrativas para el cierre y cumplimiento de dichas obligaciones hasta el plazo máximo de 90 días. Contados a partir del primer día hábil del 2017.

QUINTA.- Deróguese toda disposición normativa expedida por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que contraponga a la presente ordenanza reformativa y de forma expresa las ordenanzas de creación de las empresas "Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad" ILCO y Empresa Pública "Santo Domingo Solidario EPSO", expedidas con fecha 30 de enero del 2014 y 27 de noviembre del 2014 respectivamente.

Dado, en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 19 días del mes de diciembre de 2016

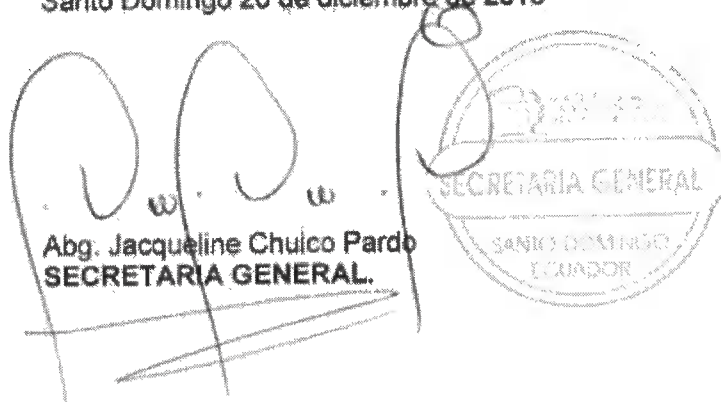

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO, que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", fue discutida y aprobada por el Organismo de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Extraordinarias realizadas el 09 y 19 de diciembre de 2016, respectivamente.

Santo Domingo 20 de diciembre de 2016


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL





CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN ARCHIVO

GERENTE GENERAL

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**", el Ingeniero Geovanny Benitez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 21 de diciembre de 2016.


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL



**CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN ARCHIVO**


GERENTE GENERAL